



**ACLARA ASPECTOS NO CONTEMPLADOS SEGÚN ART. 26°
DE DECRETO EXENTO N° 00.155/95. "REGLAMENTO DE
MATRICULA, CARRERAS DE PREGRADO DE LA UTA".**

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.496/2011.

Arica, 23 de diciembre de 2011.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 00.155/95, de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01 y 0.02, ambas de fecha 14 enero del 2002; decretos exentos N° 00.909/09 de agosto de 2009 y N° 00.1173/2010, de 16 de noviembre de 2010; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el decreto N° 220/2010, de 19 de julio de 2010; decreto N° 16/2011 de fecha 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.155/95 de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones, el Vicerrector de Administración y Finanzas esta facultado para emitir Resoluciones Exentas fundadas sobre aspectos no contemplados en el Reglamento de Matrícula, así como las interpretaciones, dudas, lagunas legales y/o alcances que pudieran surgir de este.

Que, se hace necesario normar aspectos no contemplados en el Reglamento de Matrícula respecto de las tesis de carácter anual, de las prorroga de tesis y de las asignaturas de carácter anual.

RESUELVO:

1. Las tesis de carácter anual inscritas en el primer semestre se ratificaran automáticamente al pasar al segundo semestre, aunque el alumno posea deuda.
2. Las tesis de carácter anual inscritas por primera vez en el segundo semestre, se ratificaran automáticamente al pasar al siguiente semestre (1° semestre del año siguiente) aunque el alumno posea deuda, siempre y cuando se encuentre matriculado.
3. La inscripción de la prorroga de la actividad de titulación que se realice en el 2° semestre se ratificara automáticamente, aunque el alumno posea deuda.
4. La inscripción de la prorroga de la actividad de titulación que se realice en el 1° semestre se ratifica automáticamente aunque el alumno posea deuda siempre y cuando se encuentre matriculado.
5. La inscripción de asignaturas de carácter anual se ratificara automáticamente al pasar al segundo semestre, aunque el alumno posea deuda.

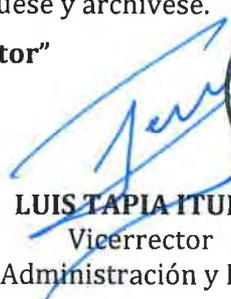
Regístrese, comuníquese y archívese.

"Por Orden del Rector"


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaría de la Universidad



CONTRALOR



LUIS TAPIA ITURRIETA
Vicerrector de
Administración y Finanzas

- 5 EN 2011

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

OFICIALIZA REGLAMENTO DE MATRICULA
CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA U.T.A.

DECRETO EXENTO Nº 00.155/95.-

Arica, febrero 27 de 1995.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento Nº 00.1440/93, de diciembre 15 de 1993, decreto exento Nº 00.192/94, de marzo 04 de 1994, decreto exento Nº 00.239/94, de marzo 16 de 1994, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

1º Deróguese el Reglamento de Matrícula, carreras de pre-grado y sus modificaciones, oficializado mediante decreto exento Nº 00.1440/93, de diciembre 15 de 1993; decreto exento Nº 00.192/94, de marzo 04 de 1994, y decreto exento Nº 00.239/94, de marzo 16 de 1994.-

2º Oficialízase el REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRADO, de la Universidad de Tarapacá, compuesto de 07 fojas, rubricadas por la Secretario de la Universidad, que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE MATRICULA-UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TITULO I: DE LA MATRICULA

ARTICULO 1º.

Para adquirir la calidad de alumno regular, especial o de intercambio de la Universidad de Tarapacá, todo postulante debe cancelar los Aranceles de Matrícula que correspondan y de acuerdo a las modalidades que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas imperantes.

ARTICULO 2º.

La matrícula de la Universidad de Tarapacá estará compuesta por los Aranceles Básico y Diferenciado, los cuales serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

ARTICULO 3o.

El Arancel Básico es el valor pecuniario que deberá cancelar por una sola vez en el año académico todo alumno que se adscriba a una Carrera de la Universidad, con el objeto de tener la calidad de alumno regular durante el año académico que corresponda.

El pago del Arancel Básico se hará antes de inscribir actividades curriculares y dentro de los plazos que para estos efectos se señalen en el calendario académico. Su valor es el mismo aunque el alumno curse solo un semestre académico en el año.

El no pago de la totalidad del Arancel Básico en los plazos establecidos en el calendario académico impide tener la calidad de alumno regular de la Universidad.

ARTICULO 4o.

El Arancel Diferenciado es el valor anual establecido para cada Carrera que imparta la Universidad y que deberá cancelar todo alumno en forma semestral, según lo establece el presente Reglamento y en las modalidades que éste especifique.

Se considera como Arancel Diferenciado Semestral al 50% del Arancel Diferenciado.

ARTICULO 5o.

Se considerará Año Académico aquel período que se enmarca entre el 1o. de Marzo de cada año y el último día calendario del mes de Febrero del año siguiente.

Se considerará como fecha de inicio del Segundo Semestre de cada Año Académico, el primer día de clases establecido para dicho semestre en las efemérides oficiales de la Universidad.

Del mismo modo, la fecha de término del Primer Semestre Académico será el día hábil anterior al citado en el inciso precedente.

ARTICULO 6o.

La Universidad arbitrará las medidas necesarias conducentes a que sus alumnos de nacionalidad chilena, puedan acogerse a las distintas modalidades de beca y/o crédito universitario existentes para financiar parte o la totalidad del Arancel Diferenciado, conforme a las modalidades que se fijen en el año respectivo y en base a los reglamentos y la legislación vigente.

ARTICULO 7o.

Para aquellos alumnos que no se encuentren acogidos a Crédito Universitario y/o Beca MINEDUC, o fueren

beneficiados con sólo una parte de ellos, el pago de Arancel Diferenciado que les corresponda podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago total al contado al momento de matricularse
- b) Pago parcial al contado y el saldo en cuotas
- c) Pago total en cuotas iguales y sucesivas

Los alumnos que se acojan a las modalidades b) o c) podrán hacerlo previa firma de un documento o pagaré institucional.

ARTICULO 8o.

Las cuotas por Arancel Diferenciado tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes, con un plazo de tolerancia máxima de cinco (5) días calendario contados desde el respectivo vencimiento.

ARTICULO 9o.

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales (Cupos para Extranjeros) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado correspondiente al mismo valor fijado para los alumnos Nacionales.

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

Los alumnos de nacionalidad chilena que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales o a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.), cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

ARTICULO 10o.

Los alumnos especiales y de intercambio cancelarán aranceles especiales que serán fijados anualmente mediante Decreto Exento.

TITULO II: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DEL ARANCEL DIFERENCIADO SEMESTRAL.

ARTICULO 11o.

Los alumnos regulares que inscriban como única Actividad Curricular la de Titulación, cancelarán el 30% del Arancel Diferenciado Semestral por cada semestre que dure la actividad según el Plan de Estudios.

Se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Titulación aquella en que los alumnos hagan entrega de su Informe Final en Registraduría.

Por cada mes adicional de prórroga de la Actividad de Titulación en que concurren las situaciones descritas en el inciso primero del presente artículo, los alumnos cancelarán

un 10% del Arancel Diferenciado Semestral. Se entenderá por mes adicional cada vez que los alumnos se excedan del último día calendario del mes inmediatamente anterior en la entrega del Informe Final en Registraduría.

Incurrirán en pago adicional los alumnos que entreguen su Informe Final en Registraduría en fechas posteriores al 10. de marzo, o al primer día de clases del segundo semestre respectivamente.

ARTICULO 12o.

Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Práctica Profesional o su equivalente, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino, Tecnología Médica y Químico Laboratorista, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad.

ARTICULO 13o.

Los alumnos que inscriban simultáneamente en un semestre académico su Práctica Profesional, que requiera contraprestación de servicios por parte de la Universidad, y su Actividad de Titulación, cancelarán la totalidad del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

ARTICULO 14o.

Los alumnos regulares de carreras de Pre-Grado con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguiente características:

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda;
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda;
- c) Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 25% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.

ARTICULO 15o

El funcionario jornada completa y media jornada titular o a contrata, su cónyuge y sus hijos dependientes económicamente de aquél, que sean alumnos regulares de esta Universidad, podrán beneficiarse con una beca funcionaria

asociada a un porcentaje de descuento sobre el Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda, cuyo monto, características y requisitos serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

Para acceder a esta beca, los alumnos deberán tener una permanencia máxima en la carrera que no supere el 50% del período de duración oficial de la misma.

Para hacer efectiva la beca, los funcionarios que la motivan deberán autorizar, ante la Oficina de Recursos Humanos, el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo del Arancel Diferenciado Semestral que corresponda.

ARTICULO 16o.

Las situaciones contempladas en el presente Título, deberán ser acreditadas por el alumno una vez matriculado, ante quien corresponda en cada uno de los siguientes casos:

- a) Los beneficiados con la beca estudiantil según el Art.14o., ante las Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b) Los beneficios con la beca funcionaria según el Art.15o., ante la Oficina de Recursos Humanos.

La acreditación deberá hacerse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año.

El incumplimiento en el plazo establecido para la acreditación, como cualquier circunstancia que implique la pérdida de las condiciones que originaron la beca, significará la eliminación del beneficio otorgado.

ARTICULO 17o.

Cada una de las situaciones previstas en los Artículos 14o. y 15o. son excluyentes entre sí, debiendo indicar cada alumno a cual de ellas se acoge si estuviera comprendido en más de uno.

ARTICULO 18o.

Los alumnos que presenten retiro temporal por el año académico antes del período de matrícula correspondiente, no cancelaran Arancel Básico.

Los alumnos que presenten retiro temporal por el primer semestre académico antes del período de matrícula correspondiente, cancelarán el Arancel Básico completo en los plazos fijados para la matrícula en el segundo semestre.

TITULO III: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19o.

El alumno que no cancele su cuota de Arancel Diferenciado Semestral en los plazos indicados en el Artículo 8o. del presente Reglamento, sufrirán un recargo en el monto de la cuota del 2% por cada mes o fracción de mes de atraso.

Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada.

ARTICULO 20o.

Mientras persista el estado de morosidad de una o varias cuotas arancelarias del alumno, la Universidad se reservará el derecho de suspenderle las actividades académicas y/o servicios, así como adoptar todas las medidas necesarias conducentes a obtener el pago de la deuda contraída por parte del alumno.

ARTICULO 21o.

Los retiros temporales que se originen por no inscripción de actividades curriculares, eximirán automáticamente al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

ARTICULO 22o.

Los retiros definitivos o temporales que se originen después que el alumno haya inscrito actividades curriculares, no eximirán al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

ARTICULO 23o.

La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento será de responsabilidad del Vicerrector de Administración y Finanzas.

ARTICULO 24o.

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad para emitir Resoluciones Exentas respecto de las siguientes materias:

- a) Fijación de los porcentajes de descuento para el caso de "pago al contado" o "parte al contado" de los Aranceles Diferenciados.

- b) Fijación de números y distribución de cuotas de pago de Aranceles Diferenciados.
- c) Forma de pago de aranceles y/o saldos en mora.
- d) Lo indicado expresamente en el Artículo 19o.

ARTICULO 25o.

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad de establecer sistemas de repactación de deudas, por concepto de Aranceles de Matrícula.

ARTICULO 26o.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento como las interpretaciones, dudas, lagunas legales y/o alcances que pudieran surgir de éste, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas o quién lo subroque a través de una Resolución Exenta fundada, con el objeto de agilizar y dirimir toda situación atingente, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y los Reglamentos vigentes otorgan al Rector.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MANUELA PINTO CASTILLO
Secretario de la Universidad
ARICA
LTI/MPL/ppv.


LUIS TAPIA TILIRIEN
Rector


TOMO RACIONAL
Contrator
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MAR 3 1995